Nota DNC N° 8268 /2022

Asunción, 12 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**403816**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar, bajo la modalidad de Alimentos Preparados en las Instituciones Educativas (Cocinando)
Entidad	Municipalidad de Cambyretá
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos a la convocante aclarar si en el expediente de adjudicación, se ha dado trámite conforme a lo indicado *en* el Art. 42 Tratamiento de Vetos *(…La Junta Municipal podrá rechazar total o parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedará automáticamente promulgada…**)***

2. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
   1.1. En la hoja 1, se observa que indica “en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones”, solicitamos ajustar a la modalidad, debiendo ser el comité de evaluación.
   1.2. Hoja 4: se observa que solicita la (declaración jurada de bienes y rentas). *Se recuerda a la convocante la vigencia de la Ley N° 6919/22. Los oferentes y proveedores ya no se encuentran obligados a la presentación de la Constancia que "acredita la presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" en los procedimientos de contrataciones públicas.*
   1.3. En cuanto a lo indicado en el informe *(sin embargo, dicha ley entra en vigencia el 18/07, por lo tanto los oferentes debieron cumplir con dicho requisito), solicitamos ajustarse a lo establecido en la **Circular 11/2022 que indica “…Las convocantes deberán abstenerse de solicitar la presentación de la constancia de la Constancia de Declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos durante la evaluación de ofertas…***”.

3. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación:*** Resolución IM: indica Art. 34 Inc “c” Ley 2051, solicitamos aclarar con que objeto requiere; en atención a que el presente proceso no es de contratación directa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py